CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "REG. DE HON. PROF. DE LOS ABOGS. JORGE LUIS RIQUELME EN EL EXPTE: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS C/ RES. NRO. 18, ACTA NRO. 89 DEL 03/12/2015 DICT. POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". Expte. C.S.J. N° 713, Folio 56, Año 2023.--

A.I. Nº 604.-

Asunción, 13 de noviembre de 2024.

VISTO: Estos autos, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el informe de la Actuaria que obra a foja 28 de estos autos, expresó lo siguiente: "*... que en el expediente caratulado: "REG. DE HON. PROF. DE LOS ABOGS. JORGE LUIS RIQUELME EN EL EXPTE: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS C/ RES. NRO. 18, ACTA NRO. 89 DEL 03/12/2015 DICT. POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". Expte. C.S.J. N° 713, Folio 56, Año 2023, el Abogado Pio Galeano fue debidamente notificado de la providencia de fecha 27 de mayo de 2024, según cédula de notificación de fecha 28 de junio de 2024 (fs. 22). De las constancias obrantes en autos, se aprecia que, desde la fecha 28 de junio de 2024, al 08 de julio de 2024, hasta las nueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por su parte. Asimismo, la parte demandada(BCP) y el abogado Marco González Maldonado, fueron notificados de la providencia de fecha 27 de mayo de 2024, según las cédulas de notificación de fecha 01 de julio de 2024, que obran a fojas 24 y 25 de estos autos. De las constancias obrantes en autos, se aprecia que, desde la fecha 01 de julio de 2024, al 09 de julio de 2024, hasta las nueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por ninguna de las partes, demandada(BCP) y por el Abogado Marco González Maldonado...*" Consecuentemente, desde las fechas 28 de junio de 2024 y 01 de julio de 2024, transcurrió el plazo de cinco días sin que el Abogado Pio Galeano, el representante de la parte demandada(BCP) y el abogado Marco González Maldonado, hayan presentado sus respectivos escritos de contestación del traslado que les fuera corrido por parte del apelante, estando vencido el plazo que tenían para hacerlo.----------

Que, las previsiones del Artículo Nº 438 del Código Procesal Civil, establece: "*...Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia...*", en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que han dejado de utilizar el Abogado Pio Galeano, el representante de la parte demandada (BCP) y el abogado Marco González Maldonado, para presentar sus respectivos escritos de contestación del traslado que les fuera corrido por parte del apelante estando vencido el plazo que tenían para hacerlo, en consecuencia, llamar Autos para Resolver los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Jorge Luis Riquelme, contra el A.I. N° 1069 de fecha 10 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.---------

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DAR por decaído el derecho que han dejado de utilizar el Abogado Pio Galeano, el representante de la parte demandada(BCP) y al abogado Marco González Maldonado, para presentar sus respectivos escritos de contestación del traslado que les fuera corrido por parte del apelante, estando vencido el plazo que tenían para hacerlo.----------

AUTOS PARA RESOLVER los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Jorge Luis Riquelme, contra el A.I. N° 1069 de fecha 10 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA